

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS

**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
COMPENSAR EPS
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00764
INCIDENTANTE: JOHAN CHOLO RIVAS
CONTRA: COMPENSAR EPS**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) proferido por el esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00764 donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de salud del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la accionada COMPENSAR EPS, a través de su representante legal LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia: i) remita al accionante JOHAN CHOLO RIVAS a cualquiera de las instituciones prestadoras de salud que cuente con la especialidad de cirugía plástica que se encuentren en su red de servicios; y, ii) asigne y realice valoración por cirugía plástica al accionante.

Adicionalmente, en caso que el equipo médico de la especialidad de cirugía plástica determiné la necesidad de adelantar cualquier procedimiento médico y/o cirugía al paciente, la misma deberá ser llevada a cabo en un término máximo de cuarenta (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: NEGAR la pretensión respecto del tratamiento integral, acorde con lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NEGAR el amparo de tutela frente al derecho de petición debido a que no existe vulneración alguna del derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-

110014105002 2022 00764 00

11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

SEXTO: En caso de que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remitase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMENEZ PALCIOS
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
**JUNTA DIRECTIVA DE COMPENSAR EPS
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00764
INCIDENTANTE: JOHAN CHOLO RIVAS
CONTRA: COMPENSAR EPS**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

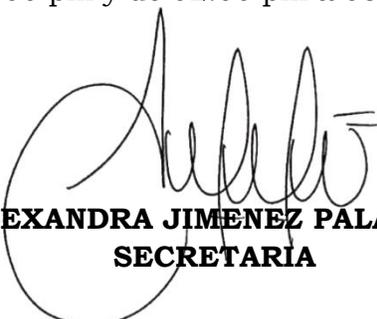
De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia emitida el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) proferido por el esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00764 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2022 00764 de JOHAN CHOLO RIVAS en contra de COMPENSAR EPS y FUNDACIÓN CLÍNICA SHAI0. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) proferido por esta Sede Judicial, por parte de la accionada COMPENSAR EPS a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional indicó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito presentado el veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la COMPENSAR EPS señor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no

cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) proferida por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00764.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de COMPENSAR EPS **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc58c8e01584fabd2e1f3e5fc99fc68ccde74655d0fa90c6c0b912aa2e0b325e**

Documento generado en 03/08/2022 12:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>